

ciones de material audiovisual, elaboradas con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 14 de enero de 1984, que sean objeto de distribución, venta o exhibición públicas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Imos. Sres. Subsecretario y Directora general de Cinematografía.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

995

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa "ENVASES CARNAUD, S.A. Fábrica IV" con centro de trabajo en Logroño, Polígono San Lazaro, parcela 50 suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación y,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. segundo del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

### ACUERDA:

1.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 21 de marzo de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Fdo.: José E. García García

### CONVENIO COLECTIVO AÑO 1984 ENVASES CARNAUD, S.A. FABRICA IV LOGROÑO

#### Ambito

El presente Convenio afectará a todo el personal que preste sus servicios en la Empresa Envases Carnaud, S.A. Fábrica IV de Logroño.

#### Normas Supletorias. Preeminencias

Lo serán el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral de la Industria Metalgráfica.

Lo pactado es preeminente sobre la Ordenanza. Si la legislación supera en algo al Convenio, se estará a lo que disponga la legislación.

#### Vigencia

El presente Convenio tendrá de duración un año.

Previo cumplimiento de los requisitos legales que establezcan las leyes al respecto, el presente Convenio de Fábrica de Logroño, entrará en vigor, a todos los efectos el primero de enero de 1984, y se considerará prorrogado por un periodo de un año más, si no es denunciado legalmente por cualquiera de las partes antes de tres meses a la fecha de su vencimiento. No obstante, efectuada la indicada denuncia subsistirán sus preceptos, hasta la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya, o precepto legal que pudiera dictar la Autoridad Laboral competente.

#### Derechos adquiridos

Se respetarán las condiciones superiores pactadas, que tengan establecidas en el centro de trabajo, de la Empresa Envases Carnaud, S.A. (Fábrica de Logroño) al entrar en vigor el presente Convenio, así como también los derechos adquiridos tanto los colectivos como los individuales y condiciones más beneficiosas.

No se considerará derecho adquirido las cláusulas adicionales (1, 2, 3 y 4) del Convenio 1983.

#### Comisión Paritaria

En cumplimiento de la legislación vigente al respecto, se crea una comisión paritaria integrada por tres representantes legales de los trabajadores, e igual número de personas por parte de la Empresa Envases Carnaud, S. A. Cada parte nombra un secretario-portavoz. La convocatoria de las reuniones corresponderá a los secretarios a instancia de parte, y en un plazo no superior a diez días.

El cometido de la citada comisión paritaria consistirá en informar y asesorar a las partes interesadas sobre la interpretación y aplicación de las cláusulas y preceptos del presente Convenio; así como de las incidencias que pudieran producirse con relación al mismo. A falta de acuerdo se someterá la cuestión consultada o dudosa a la Autoridad Laboral competente.

#### Jornada Laboral

La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, de lunes a viernes.

#### Vacaciones

Los trabajadores acogidos al presente Convenio disfrutarán de 24 días laborables, de los que 21 naturales al menos se disfrutarán en tiempo de verano (del 21 de junio al 30 de septiembre).

Si durante el periodo de vacaciones, el trabajador contrajera matrimonio o pasara a la situación de Incapacidad Laboral Transitoria, éstas quedarán interrumpidas, disfrutándose los días posteriormente antes de finalizar el año en curso.

#### Vacantes

Los puestos que se cubran en esta Factoría, serán ocupados de manera preferente por el personal del propio centro.

La convocatoria para cubrir dichos puestos será hecha pública primeramente ante el personal de la Factoría, y sólo posteriormente en otros medios de difusión.

Los puestos de trabajo se proveerán mediante las adecuadas pruebas de capacitación.

Para el año 1984, la Empresa procurará mantener el nivel de empleo existente al 31 de diciembre de 1983.

#### Contratación de personal

La Empresa contratará como aprendices, al 5% de la plantilla del personal de oficio de la misma, de acuerdo con el Art. 36 de la Ordenanza Laboral de la Industria Metalgráfica.

No se admitirán jubilados de otras actividades, o personas que perciban emolumentos oficiales.

#### Prendas de trabajo

La Empresa facilitará a sus trabajadores fijos y eventuales las prendas necesarias para el ejercicio de su labor.

Dicha entrega no podrá ser inferior a dos equipos:

Uno en verano (abril), formado por pantalón y camisa o bata.

Y otro en invierno (octubre), formado por pantalón, cazadora y camisa o bata.

#### Garantías personales

Los trabajadores a que afecta este Convenio no causarán baja en la plantilla cuando se falte al trabajo por